

FACSIMIL



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

1.

DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA FEDERACION MEXICANA.



SESION DEL DIA 1º DE ABRIL DE 1824.

Leída y aprobada el acta del día anterior se dió cuenta con un oficio de la secretaria de guerra, esponiendo los perjuicios é inconvenientes que se siguen de que los estados nombren para sus gobernadores ó diputados á los gefes y generales que necesita la pátria en el servicio militar; y consulta si el Supremo poder ejecutivo los podrá emplear. En embargo de que estén ocupados en aquellos destinos. Se mandó pasar á la comision de constitucion.

Tambien se dió cuenta con una esposicion del apoderado de D. Agustin de Iturbide. pidiendo se tenga presente el contenido de ella, cuando se discuta el punto pendiente sobre la pension de su parte.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes, que se tomaron desde luego en consideracion, y fueron aprobados.

De la comision de premios sobre que el Supremo poder ejecutivo, calificando el grado militar en que debió considerarse á D. Leonardo Bravo en el dia de su fallecimiento, asigne á su esposa Doña Gertrudis Rueda el monte pie que le corresponde, y el tiempo desde que debió comenzar á percibirlo.?)

De la de gubernacion sobre que de los diez y siete expedientes que siguen, los catorce primeros se remitan á los estados respectivos, y los otros tres se archiven.

1. Sobre no haber prestado el juramento de obediencia al anterior congreso, el ayuntamiento de Badiraguato, por no haberse querido recibir el subdelegado de Culiacan.

2. Plan de arbitrios para gastos de la diputacion provincial de Arizpe, y dietas de los diputados al congreso por aquella provincia.

3. Sobre aumento de sueldo al secretario de dicha diputacion provincial, y facultad que esta le concedió de aumentar un escribiente.

4. El ayuntamiento de Arizpe representa ser nulo el nombramiento de aquel subdelegado.

2.

5. Sobre el sueldo de secretario de la diputación provincial de Oajaca.

6. Consulta del ayuntamiento de Querétaro, sobre si son cargas concejiles las de depositarios de propios, calificadores de impresos, y demás de su clase.

7. Arbitrios de la diputación provincial de nuevo México para cubrir las dietas del diputado al congreso por aquella provincia.

8. Establecimiento de una audiencia en el Saltillo.

9. Arbitrios para los gastos del Ayuntamiento de Sinaloa.

10. Arbitrios del vecindario del valle del Pilon, para la defensa de su territorio.

11. Sobre devolucion á Guanajuato de las armas que prestó para el batallon nuevo de aquella ciudad, y el ligero de Querétaro.

12. Arbitrios para los gastos municipales de Irapuato.

13. Solicitud del ayuntamiento de Catorce, para que aquel lugar sea cabecera de partido.

14. Queja del pueblo de Reyes, contra la diputación provincial de Valladolid, sobre que esta le escijia que remitiese los fondos de bienes de comunidad á la tesoreria de la misma diputación.

15. Proposición de los diputados por Yucatán para que se escijiese á los indios de la contribucion personal que se les cobraba en aquella provincia.

16. Consulta de los gefes políticos de Guadalajara y Valladolid sobre si debia substituirlos el vocal mas antiguo de la diputación provincial.

17. Una de la diputación provincial de Arizpe sobre si el vocal que hace funciones de gefe político las debe hacer de gefe militar.

Se puso á discusion en lo general la parte del proyecto de constitucion que trata del poder legislativo, y es como sigue.

Constitucion federativa de los Estados-Unidos mexicanos.

Nos el pueblo de los Estados-Unidos Mexicanos, usando del derecho que incontestablemente nos corresponde para afianzar nuestra independencia de España y de cualquiera otra potencia, y asegurar para nosotros y nuestra posteridad los inapreciables bienes de libertad, propiedad, seguridad é igualdad, acordámos y establecemos la siguiente constitucion federativa.

TÍTULO I.

DE LA NACION MEXICANA Y DE SU TERRITORIO.

ART. 1. La nacion Mexicana es para siempre libre é independiente del gobierno español, y de cualquiera otra potencia. Su territorio abraza lo que ántes se llamaba capitania general de Yucatán, lo que formaba el reino de Nueva España, lo que en otro tiempo se conocía con el nombre de provincias internas de oriente y occidente y la península de Californias.

3.

TÍTULO II

DE SU RELIGION, FORMA DE GOBIERNO Y DIVISION DE PODERES.

ART. 2. La religion de la Nacion Mexicana es y será perpetuamente lo Católica, Apostólica, Romana. La Nacion la protege por leyes sábias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

ART. 3. La nacion adopta la forma de gobierno de República representativa popular federal, y divide el supremo poder de la federacion para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

TÍTULO III.

DEL PODER LEGISLATIVO.

SECCION PRIMERA.

De las partes, límites y funciones de este Poder.

ART. 4. El Poder legislativo de la federacion residirá en una Cámara de diputados; y en un Senado que compondrán el Congreso general.

ART. 5. Las leyes que emanen de este Poder deberán ser dirigidas.

1º A sostener la independenciam nacional, y proveer á la conservacion y seguridad de la Nacion en sus relaciones exteriores.

2º A conservar la union federal de los Estados, procurando el que la paz y el órden público no padezcan alteraciones en lo interior de la federacion.

3º A mantener la separacion é independenciam de los Estados entre sí en todo lo respectivo á su gobierno interior.

4º A sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los Estados tienen ante la ley.

ART. 6. La formacion de las leyes puede comenzar indistictamente en cualquiera de las cámaras, á escepcion de las que se versaren sobre contribuciones ó impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la cámara de diputados.

ART. 7. En ambas cámaras respectivamente se deberán considerar como iniciativas de ley.

1º Las proposiciones que cualquiera diputado ó senador hiciere por escrito, estando éste firmado á lo menos por tres individuos de la comision de iniciativas de ley.

2º Las proposiciones que el Poder Ejecutivo de la federacion tuviere por convenientes al bien de la sociedad, y como tales las recomendare precisamente á la cámara de diputados.

3º Las proposiciones que por especial instruccion de las legislaturas de los Estados hicieren sus diputados ó senadores, quienes manifestarán su instruccion, y no estarán obligados á ocurrir á la comision de iniciativas de ley

4.

ART. 8. Todos los proyectos de ley sin escepcion alguna, se discutirán sucesivamente en las dos cámaras, observándose en ambas con exactitud lo prevenido en el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en la discusion.

ART. 9. Si los proyectos de ley despues de discutidos, fueren aprobados por la pluralidad absoluta de una y otra cámara, se presentarán al Poder Ejecutivo, quien si tambien los aprueba, los firmará, y si no los devolverá con sus observaciones á la cámara de su origen dentro de diez dias útiles.

ART. 10. Los proyectos de ley devueltos por el Poder Ejecutivo, serán segunda vez discutidos en las dos cámaras, y si en cada una de estas fueren aprobados por las dos terceras partes de los individuos presentes, se presentarán de nuevo al Poder Ejecutivo, quien sin escusa ni pretesto deberá firmarlos.

ART. 11. Los proyectos de ley desechados por una negativa absoluta de la cámara que los revisa, vuelven á la de su origen; y si ecsaminados en esta con presencia de los reparos de la otra fuéren aprobados por las tres cuartas partes del número total de los individuos que deben componerla, pasarán segunda vez á la cámara que los desechó, en la que repetida la discusion no se entenderá que los vuelve á desechar, si no concurre el voto unánime de los dos tercios de la totalidad de sus individuos, pues siendo menor el número de los que reprobaren, deberán los proyectos tenerse por aprobados, y se presentarán al Poder Ejecutivo. En este caso, si el Poder Ejecutivo los firma, tendrán fuerza de ley, y si no, los volverá dentro de diez dias á la Cámara de su origen, en donde se deberán considerar como desechados.

ART. 12. Si el Poder Ejecutivo no devolviere algun proyecto de ley, dentro del tiempo señalado en los artículos 9 y 11, el proyecto será una ley, y como tal será promulgada, á menos que corriendo este término, el Congreso haya cerrado ó suspendido sus sesiones. en cuyo caso la devolucion deberá verificarse en el primer dia que estuviere reunido.

ART. 13. Las leyes se interpretan, modifican ó derogan del mismo modo que se establecen; y todas las resoluciones del Congreso, que, no siendo sobre esta materia, ecsijen sin embargo la concurrencia de ambas cámaras, se presentarán al Poder para que tengan efecto con su aprobacion, ó para que siendo desaprobadas por él, se observe lo que en igual caso se prescribe, respecto de los proyectos de ley. Se exceptuan los casos de suspension y prorogacion de sesiones, y el de traslacion del Congreso, en los cuales no se necesita de la aprobacion del Poder Ejecutivo.

SECCION SEGUNDA.

De las facultades del Congreso.

ART. 14. La facultades del Congreso son:

1. Promover la ilustracion y prosperidad general, concedien-

5.

do por tiempo limitado derechos exclusivos á los autores de escritos importantes ó de invenciones útiles á la república.

2. Proteger y arreglar la libertad de imprenta, de modo que jamás pueda suspenderse su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados de la federacion.

3. Arreglar definitivamente los límites de los Estados, y terminar sus diferencias cuando ellos no hayan convenido entre sí en la demarcacion de sus respectivos territorios.

4. Admitir nuevos Estados á la union federal, ó territorios, incorporándolos en la nacion. Pero ninguno de los Estados actuales se podrá unir con otro para formar uno solo, ni erigirse otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados interesados y aprobacion del Congreso general.

5. Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los gastos generales de la república, determinar su inversion y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo.

6. Contraer deudas sobre el crédito público y designar garantías para cubrir las.

7. Reconocer la deuda nacional y señalar medios de consolidarla.

8. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la federacion y tribus de los indios.

9. Determinar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominacion de las monedas en todos los Estados de la federacion y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

10. Habilitar toda clase de puertos.

11. Declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Poder Ejecutivo.

12. Conceder patentes de corso y declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra.

13. Designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo á cada Estado.

14. Dictar providencias para organizar, armar y disciplinar la milicia de los Estados, reservando á cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por el Congreso general.

15. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federacion, de neutralidad armada y cualquiera otro que celebre el Poder Ejecutivo.

16. Conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federacion.

17. Permitir ó no, la estacion de escuadras de otra potencia en los puertos mexicanos por mas de un mes.

18. Permitir ó no, igualmente la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república.

19. Crear ó suprimir empleos públicos y señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.

20. Establecer una regla general de naturalizacion y uniformes leyes sobre bancarrotas en todos los Estados.

6.

21. Dar facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo cuando en los casos de rebelion ó invasion lo ecsija la salud de la pátria, pero estas facultades deberán detallarse en cuanto sea posible, y limitarse al tiempo, y lugares indispensablemente necesarios,

22. Conceder indultos generales cuando lo ecsija algun grande motivo de conveniencia pública.

23. Elegir un lugar fuera de las capitales de los Estados y cuya area no exceda de cuatro leguas, para que sirva de residencia á los supremos poderes de la federacion, y ejercer en su distrito las atribuciones de un poder legislativo particular como el de los otros Estados.

24. Variar temporalmente esta residencia cuando lo jezgue necesario.

25. Dictar todas las leyes que sean necesarias para desempeñar las facultades precedentes y todas las demas que por esta Constitucion se conceden á los supremos de la federacion.

SECCION TERCERA.

De las funciones económicas y prerogativas comunes á ambas cámaras y á sus miembros

ART. 15. Cada Cámara califica las elecciones y cualidades de sus respectivos miembros, los admite en su seno y si se ofrecen dudas sobre estos puntos, las resuelve

ART. 16. Cada Cámara elige anualmente sus secretarios, de entre los individuos que las componen, y nombra tambien de fuera de su seno los oficiales, que en su juicio sean necesarios para el desempeño de sus trabajos, asignando á los últimos las gratificaciones correspondientes.

ART. 17. Las camaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los existentes, sean los que fueren, deberán siempre reunirse y compeler á los ausentes á que concurren del modo y bajo las penas que las mismas cámaras establezcan.

ART. 18. Cada Cámara en sus sesiones, debates, deliberaciones, y en todo lo demás que pertenezca á su gobierno y órden interior, observará el reglamento del Congreso actual sin perjuicio de las reformas, que en lo sucesivo podrán hacerse en él, si ambas cámaras lo estimaren conveniente.

ART. 19. Cada Cámara en su primera sesion nombrará una comision de cinco individuos con la denominacion de comision de iniciativas de ley. Los trabajos de estas comisiones se reducirán á ecsaminar los proyectos de ley que los diputados ó senadores quieran presentar en su respectiva Cámara, y hallándolos dignos de tomarse en consideracion, los firmarán sin la necesidad de expresar su dictámen.

ART. 20. Las cámaras se comunicarán entre sí y con el Poder Ejecutivo por el conducto de sus respectivos secretarios ó por medio de diputaciones.

7.

ART. 21. Las cámaras gozan del derecho de policía en la casa de sus sesiones, y fuera de ella en todo lo conducente al libre ejercicio de sus atribuciones.

ART. 22. Los miembros del Congreso gozan de inmunidad en sus personas y en sus bienes durante el tiempo de las sesiones, y mientras van á ellas y vuelven á sus casas, excepto en los casos de traicion ó de otro grave delito contra el órden social.

ART. 23. En estos casos los diputados no podrán ser acusados, sino ante el senado, ni los senadores, sino ante la Cámara de diputados, constituyéndose cada Cámara en gran juri, para declarar si ha lugar á la formacion de causa respecto de los acusados.

ART. 24. La declaracion, de que habla el artículo anterior, no subsiste en ninguna de las Cámaras, si no concurre el voto unánime de los dos tercios de los miembros presentes.

ART. 25. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones políticas, y jamás podrán ser reconvenidos ante la ley por los discursos que hubieren pronunciado en desempeño de su comision.

ART. 26. La indemnizacion de los diputados y senadores será determinada por ley y pagada de la tesorería general, debiéndose computar el tiempo que necesariamente hayan de invertir en venir de sus casas al lugar de la reunion, y volver á ellas concluidas las sesiones.

SECCION CUARTA.

De la Cámara de Diputados.

ART. 27. La Cámara de diputados se compone de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados.

ART. 28. Las cualidades de los ciudadanos electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, á quienes tambien corresponde reglamentar las elecciones conforme á los principios establecidos en esta Constitucion.

ART. 29. Luego que en cualquiera Estado, á juicio de su legislatura, lo permitan los progresos de la ilustracion de los pueblos, se establecerá la eleccion directa de sus diputados, cesando allí la celebracion de las juntas populares que se han llamado primarias, secundarias y de provincia, y que por ahora se adoptan generalmente para el nombramiento de representantes.

ART. 30. Este se verificará en un mismo dia en todos los Estados, celebrándose las juntas llamadas de provincia en el prime domingo de octubre.

ART. 31. Las juntas primarias y secundarias se celebrarán en los dias que fijeren las legislaturas, teniendo en consideracion las distancias de los lugares, y cuanto pueda retardar la reunion de los electores.

8.

ART. 32. La base para el nombramiento de diputados, sera la poblacion á razon de un diputado por cada cien mil personas, ó por uua fraccion que pase de setenta y cinco mil; pero todo Estado nombra:á por lo menos un diputado, sea cual fuere su poblacion.

ART. 33. Un censo que se formará dentro de cinco años, y se renovará despues en cada decenio, es el que ha de designar el número de diputados, que corresponde á los Estados. Entretanto el Estado de Guanajuato elegirá cuatro propietarios, el interno de Occidente dos, el interno de Oriente dos, el interno del Norte tres, el de México diez, el de Michoacán tres, el de Oajaca cinco, el de Puebla de los Ángeles ocho, el de Querétaro dos, el de S. Luis Potosí dos, el de las Tamaulipas uno, el de Tabasco uno, el de Tlascala uno, el de Veracruz dos, el de Xalisco cinco, el de Yucatán seis, y el de Zacatecas dos.

ART. 34. Se elegirá asimismo en cada Estado el número de diputados suplentes, que corresponda, á razon de uno por cada tres propietarios ó por una fraccion que llegue á dos. Los Estados que tengan menos de tres propietarios elegirán sin embargo, un suplente.

ART. 35. Para ser diputado se requiere.

1º Tener al tiempo de la eleccion la edad de veinte y cinco años cumplidos.

2º Haber sido por siete años ciudadano de los Estados de la federacion, con la residencia actual en el Estado que elige ó haber nacido en él aunque resida en otro.

3º Ser dueño de una propiedad raiz del valor de mil pesos, ó tener una renta, usufructo, ú oficio que le produzca quinientos pesos anuales ó ser profesor de alguna ciencia,

ART. 36. Los no nacidos en el territorio de la federacion necesitan para ser diputados, además de la residencia de siete años, tener ocho mil pesos en bienes raices, esceptuando los nacidos en cualquiera parte de la América, que en 1810 dependía de la España, y que no se ha unido á otra nacion estrangera ó permanecido en la dependencia de la misma España, á quienes bastará tener tres años de residencia y cuatro mil pesos en bienes raices,

ART. 37 La eleccion por razon de nacimiento preferirá á la que se haga en consideracion á la residencia.

ART. 38. No pueden ser diputados.

1º Los que estan privados ó suspensos de los derechos de ciudadano.

2º Los individuos del Poder Ejecutivo de la federacion.

3º Los ministros de la córte general de justicia.

4º Los secretarios del despacho, y los oficiales de sus secretarías.

5º Los gobernadores de los Estados.

6º Los arzobispos, obispos, gobernadores de los obispos, provisores y vicarios generales.

9.

ART. 39. Pertenece exclusivamente á la Cámara de diputados el derecho de acusar ante el Senado.

1. A los individuos del Poder Ejecutivo por delitos de traicion contra la independencia nacional ó la forma de gobierno adoptada.

2. A los individuos de la córte general de justicia por los mismos delitos, y además por procedimientos indubitablemente contrarios á los deberes de su empleo, ó por otros delitos graves que puedan perturbar el órden social.

3. A los gobernadores de los estados por manifiestas infracciones de la constitucion general y de las leyes de la union.

ART. 40 Corresponde tambien á la misma cámara la inspeccion sobre los secretarios del despacho y demás empleados generales á quienes igualmente podrá acusar ante el Senado por el mal desempeño de sus funciones ú otros crímenes de gravedad. Pero esta inspeccion no escime á otros jefes ó tribunales de la obligacion, que tienen de velar sobre la observancia de las leyes, ni deroga ó disminuye la facultad de estas autoridades para juzgar, deponer ó castigar, segun derecho, á sus subalternos.

ART. 41, La Cámara de diputados elegirá anualmente su Presidente y Vice-Presidente, escogiendo para estos oficios individuos de su seno en el dia y forma que se determinará por ley.

SECCION QUINTA. De la Cámara del Senado.

ART. 42, El Senado de la federacion se compone de dos Senadores de cada Estado, elegidos por sus legislaturas y renovados por mitad, de dos en dos años.

ART. 43. La eleccion periódica de los Senadores, se hará en todos los Estados en un mismo dia, que será el señalado para elegir á los individuos del Poder ejecutivo.

ART. 44. El Senado, luego que por primera vez se hallare reunido, designará por medio de la suerte los Senadores, que han de cesar al fin del segundo año, debiendo ser uno de cada Estado. En lo sucesivo la renovacion bienal seguirá el órden de la antigüedad.

ART. 45. Cuando falte algun Senador por muerte, renuncia, destitucion ú otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo, podrá el Gobernador respectivo nombrar uno que sirva en clase de interino hasta la próxima reunion de la legislatura, á quien entonces toca proveer en propiedad.

ART. 46, Para ser Senador se requiere tener al tiempo de la eleccion,

1. La edad de treinta años cumplidos

2. La vecindad por nueve años en los Estados de la federacion con residencia actual en el Estado que elige, ó natura-

leza por nacimiento en el mismo Estado, aunque actualmente no resida en él'

3. La propiedad en bienes raíces de dos mil pesos lo menos, y en su defecto, el usufruto ó renta de mil pesos anuales, ó ser profesor de alguna ciencia.

4. Una integridad é ilustracion conocida.

ART. 47. En la eleccion de Senadores se observará la preferencia, que el artículo 37 señala al nacimiento respecto de la residencia.

ART. 48. No pueden ser Senadores los que no pueden ser diputados; y para poder serlo los no nacidos en alguno de los Estados de la federacion, además de la residencia y vecindad prevenida en el artículo 46, deben tener doce mil pesos en bienes raíces. Se exceptuan los nacidos en cualquiera parte de la América que en 1810 dependia de la España, y que no se ha unido á otra nacion estrangera ni permanezca dependiente de la misma España, á quienes bastará tener seis años de residencia, y seis mil pesos en bienes raíces.

ART. 49. El individuo nombrado como suplente del Poder Ejecutivo será el Presidente nato del Senado; pero no tendrá voto sino para decidir en casos de empate; y en su ausencia ó cuando funcionare en el gobierno será substituido por un Presidente que para estos casos elegirá anualmente el mismo Senado de entre los individuos de su seno.

ART. 50. El Senado es el gran jurí que declara si ha lugar á la formacion de causa en los casos de acusacion de que hablan los artículos 39 y 40, y para esta declaracion se necesita el voto unánime de las dos terceras partes de los senadores presentes.

ART. 51. Si se declara que ha lugar á la formacion de causa, queda de hecho suspenso de su empleo el acusado y se pondrá á disposicion del tribunal competente.

ART. 52. La declaracion del Senado en estos casos deberá tener efecto, sin que intervenga la revision de la Cámara de diputados, ni la sancion del Poder Ejecutivo.

SECCION SESTA.

Del tiempo, duracion y lugar de las sesiones del Congreso.

ART. 53. El Congreso se reunirá todos los años el día 1.º de enero en el lugar que se designare por la ley, en la que se prescribirán las operaciones prévias á la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalacion.

ART. 54. Las sesiones ordinarias del Congreso serán diarias, sin otra interrupcion que las de los dias festivos solemnes; y para suspenderse por mas de dos dias será necesario el consentimiento de ambas cámaras.

ART. 55. Estas residirán en un mismo lugar, y no podrán

11.

trasladarse á otro, sin que ambas convengan en la traslacion, designando un mismo punto para la reunion de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslacion, difiriesen en cuanto al tiempo ó lugar, el Poder Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los estremos de la cuestion.

ART. 56. El Congreso cerrará anualmente sus sesiones el dia 15 de abril, pudiendo prorogarlas hasta por treinta dias mas, cuando lo juzgue necesario, ó lo pida el Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones México 6 de marzo de 1824. — Miguel Ramos Arizpe. — Alcocer. — Vargas. — Rejon. — Ca pio. — Huerta. — Espinosa. — Becerra. — Gordoa. — Arguelles. — Cañedo. —

Se suscitó una ligera discusion entre los señores Paz y Cañedo, promovida por el primero, sobre que conforme al reglamento ilustrase la materia un individuo de la comision. á lo que contestó el segundo, que no habia necesidad de ello, en consideracion á que ya está bastante ilustrada desde que se discutió el acta constitutiva, á cuyo complemento se dirige el presente proyecto sobre el que se harán las correspondientes observaciones, cuando se discutan sus artículos en particular”

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos) dijo: Señor: nada es mas difícil que dictar leyes á un pueblo; pero mucho mas difícil es dictar una constitucion por la cual este pueblo haya de ser gobernado en paz y verdadera libertad. Sabe muy bien el Soberano congreso que asuntos de esta natu aleza que han ocupado á los primeros legisladores del mundo, han sido materia de una meditacion profunda: que para premeditarlos han hecho muchas y dife entes observaciones. De aqui es que nosotros no debemos admirar que un pueblo acaso el mas illustre de la Europa, haya tenido para constituirse la necesidad de dilatarse tantos años, y con esto ha conseguido tener la constitucion menos mala ó defectuosa. Sentados estos principios, de cuya verdad es fiadora la esperiencia de los siglos, es menester reflexionar que va á comprometerse la suerte de los pueblos, si nos equivocamos en el reglamento ó constitucion que les demos: de consiguiente deben hacerse algunos ensayos anteriores porque seria la cosa mas terrible del mundo que estos ensayos nos fuesen funestos, y que despues de haber probado y de haber hecho los pueblos tantos sacrificios para verse con una constitucion, tuviesen necesidad de volver á comenzar de nuevo. V. Sob. acaba de dar una prueba dando á los pueblos esa acta, es decir el diseño de este cuadro, ó para hablar con propiedad el bosquejo: ahora ya trata de darle el colorido á esta obra, para hacer la verdad: a felicidad de la América Mexicana. Mas ecsaminemos primero el valor actual de este bosquejo; aun no están los estados enteramente constituidos en el rango de soberanos, aun no se han hecho aquellos indispensables ensayos para ver como prueba esta acta. y para que podamos predecir el buen ó mal ecsito de esta constitucion. Asi yo quisiera que por V. Sob. se fijase un término para que podamos ver los resultados que producirá el acta constitutiva, y con los desengaños que el

12.

tiempo nos haya manifestado podamos desde luego plantear esta constitucion. Se me dirá que ya se ha señalado el dia para comenzar la discusion de la constitucion: es verdad, yo venero mucho los decretos del congreso, y quiero que se observen en todas sus partes; pero tambien creo que debo hacer estas observaciones porque no me hallo en el caso de aventurar en cuanto penda la mi la suerte de esta nacion. Meditar una ley que no comprenda mas que una clausula, es obra de mucho tiempo. Si no que emos, Sr., que despues de hecha la cosa vayamos viendo que el resultado es contrario á nuestras intenciones y buenos deseos; si no queremos comprometer á la nacion de una manera estreñitosa y violenta; si no queremos, por último, echar sob e nosotros la maldicion de los pueblos, conduzcamos en este negocio sonda en mano, es decir, dando tiempo al tiempo, Observemos los resultados de la acta constitutiva; veamos como ha probado á los pueblos, si ha causado en ellos su infelicidad ó felicidad. ¿Que pareciera, por que esto no es imposible, ni remoto de suceder, que pareciera que despues de haber dado la constitucion, resultase que muchos pueblos que en un principio creyeron que les convenia la federacion, se presentasen pidiendo la concentracion? ¿Que trastornos tan grandes se seguirian de volver sob e nuestros pasos! ¿y que hariamos entonces? ¿otorgarles su solicitud, ó negarselas? Y si se las concedieramos dirian que ob abamos con precipitacion y acaloramiento. Asi pues me parece que V. Sob. debe dejar un periodo de tiempo, en el cual se examinen los resultados del acta constitutiva, y satisfechos ya de las ventajas ó deventajas que produzca á los pueblos, entrar muy luego en este negocio."

El sr. „*Rejon*: Cuando el sr. Bustamante pidió la palabra contra el dictámen de la comision de que actualmente vá á ocuparse el Soberano congreso, creia que iba á hacernos algunas observaciones en lo general; mas por último no lo ha combatido, sino únicamente quiere S. Sria. que V. Sob. revoque el decreto que ante io mente dió, sobre que se discutiese el poyecto de constitucion. Yo no quisiera absolutamente tomar la palabra para desvanecer las objeciones del sr. Bustamante, po que verdaderamente no deben tomarse en consideracion despues del decreto dado por V. Sob.: solo quisiera que hubiea atacado el dictámen para que yo en cuanto pudiese desvaneciese las objeciones. Pero dice S. Sria., y me veo en la precision de rebatirlé, que todavía no tenemos datos para saber cuales son los resultados del acta constitutiva; que seria lo mejor dilatar la discusion de este proyecto de constitucion hasta tanto que las circunstancias nos dijesen si se acomodaba ó no este pueblo á la acta constitutiva; que es indispensable tener el tiempo necesario para meditar una constitucion. que no es obra del momento, sino de mucho tiempo, y que se debe meditar escrupulosamente para que salga perfecta en todo lo posible. Mas me parece que el acta constitutiva ya se ha empezado á poner, en planta en todos los pueblos: cuales sean los

13.

resultados, no pueden saberse con tanta prontitud; de tal manera que en opinion del sr. Bustamante si nosotros esperamos el resultado del acta constitutiva, esperaremos dos ó tres años, en cuyo tiempo los pueblos llegarían á entender que nuestro objeto era perpetuarnos en estos asientos, y esto que se dijo del congreso anterior, porque se demoró á causa de los inconvenientes que se le opusieron por D. Agustin Iturbide, para dar la constitucion, esto se diría puntualmente del actual congreso, si no diese la constitucion: por esto debe entrarse sin demora á la discusion, sin aguardar primero á ver si les conviene ó no á los pueblos, así como se ha dado la acta constitutiva sin saberse cuales habian de ser sus resultados; ¿pues por qué no hemos de dar esta constitucion de la misma manera? El caso es que V. Sob. en virtud del voto y clamor de los pueblos dió esa acta, y decretó en ella la forma de gobierno. Los pueblos están anhelando por una constitucion. La acta constitutiva se ha circulado ya, y se comienza á plantear en todos los pueblos de la federacion, por consiguiente esa objecion hubiera venido bien cuando se trató del acta constitutiva, en que se pusieron los cimientos de este proyecto. No hay materias mas arduas que las que ya V. Sob. tienen aprobadas: lo están ya las bases fundamentales de la constitucion, y la comision ha perfeccionado la obra que antes se habia presentado en embrion: no se hace mas que ofrecer á la consideracion del congreso unos puntos verdaderamente reglamentarios que no merecen tantas discusiones como las bases estampadas en el acta constitutiva. ¿Por qué pues esta repugnancia? El señor Bustamante y todos los que hayan leído la constitucion de los Estados-Unidos, sabrán muy bien que todo lo que nosotros ofrecemos á la deliberacion del congreso, es tomado de esa misma constitucion con una ú otra reforma, segun las circunstancias de nuestros pueblos. Señor, es preciso llevar al cabo la obra, y mostremos en actitud de obsequio á los resultados. De este modo, si nuestros pueblos se convencen de que no les conviene esta constitucion ni la forma de gobierno que antes han pedido y V. Sob. ha aprobado, yo no creo que no tengan facultad para decir: no queremos esta forma de gobierno, no queremos esta constitucion porque no nos acomoda. Asi pues, yo no hallo razon para que el congreso se detenga en la discusion de este proyecto, y si asi fuese lo menos que sucederia seria el darles un hermoso pretexto á los enemigos de la forma de nuestro gobierno para quitarle al congreso todo el prestigio que tiene. Por todo esto soy de opinion, que las reflexiones presentadas por el sr. Bustamante ni son del caso, ni tampoco pueden retraer á V. Sob. de la determinacion que tomó de discutir hoy el proyecto de constitucion.

El sr. *Gonzalez Angulo*. Hay ciertos principios fundamentales sentados, no solo en el acta, sino en todo sistema representativo, que no deberian atacarse; como el de la division de poderes; pero trayendolos espresamente el proyecto que ahora se

14.

discute, yo en ese concepto voy á oponerme á él precisamente en este punto, aunque acaso escandalizaré á V. Sob. Una constitucion para un pueblo (si no la estimamos por una carta ó por un papel escrito) debe ser en mi concepto un conjunto de principios ó máximas que formen las leyes fundamentales, y que, por decirlo así, trasladen al pueblo á una situacion feliz, de modo que afiance su seguridad y libertad: y que al mismo tiempo le ponga á cubierto de todos los movimientos que puedan causar las pasiones, y de todos los trastornos y desgracias. Porque si á mi se me presenta una constitucion que sea buena para una calma absoluta, ó para cuando los hombres estén en un silencio sepulcral, diré yo que en ese caso no esta probada la bondad de la constitucion. Los hombres sin pasiones no necesitarian seguramente constitucion ni gobiernos. De consiguiente una constitucion será bastante cuando sea capaz no solo de gobernarnos en la paz, sino tambien de evitar los estragos y desgracias en la agitacion de las pasiones. Yo estoy y estaré siempre por la division de los poderes, pero me veo en la necesidad de hacer estas observaciones. Aqui apenas hubo un ligero movimiento cuando nosotros mismos hemos dado una leccion práctica á los pueblos, diciendoles que la division de los poderes es insuficiente é insignificante para casos de revolucion; que hay una necesidad de revestir al poder ejecutivo con facultades extraordinarias, que se rosen con los otros poderes. Esto yo lo venero; pero tambien deduzco esta consecuencia: que los poderes no siempre deben estar separados: el poder legislativo con todas sus atribuciones, el poder ejecutivo y el poder judicial con las suyas, no son suficientes en todos casos, y de consiguiente no pueden hacer la felicidad de la pátria en los momentos de revolucion.

Tambien observo que se requieren algunas propiedades para ser senadozes ó diputados: no estoy conforme, porque en mi concepto no se trata de hacer asociacion de cosas, sino de personas, y esto es dar representacion á las cosas y no á los hombres. Por estos dos principios me opongo á que se apruebe el proyecto en general”

El sr. *Becerra*: Señor; Dos son las observaciones que se han hecho objeto de la discusion: la primera es una especie de reclamo que se hace á la comision sobre que se ha separado del reglamento, y en mi concepto no hay tal falta en esta parte. Se dice que por el reglamento se previene que se destinará un individuo que lleve la palabra y que ilustre la materia. En primer lugar, señor, el reglamento lo que previene es, que se destine un individuo para que antes de la discusion ilustre la materia: dice el artículo, que esto sea en cuanto contemple necesario para la ilustracion del congreso; de manera que si está instruido ácerca de la materia que vá á discutirse, ya no hay necesidad de esto. V. Sob. está bien instruido de esta materia. Este proyecto de constitucion no comprende mas sino la acta constitutiva, que es la verdadera constitucion, y ciertas consecuencias que se deducen de todos

los principios aprobados ya por V. Sob. de manera que la discusion verdaderamente debe rodar sobre si conviene ó no el proyecto que presenta la comision con los principios sancionados ya por V. Sob. Algunos puntos se han tocado que corresponden á la discusion en particular. La otra reflexion que es la que ha hecho el sr. Bustamante, hay otras razones para combatirla, á mas del acuerdo de V. Sob.: ellas persuaden que no puede demorarse este asunto, porque aunque es una verdad el que podrán ofrecerse reformas con el tiempo, por eso la comision propone en el proyecto que las legislaturas de los estados harán las observaciones que tengan por convenientes, y estas reflexiones el congreso que venga las tomará en consideracion, contemplo que cualquiera reforma es muy natural que la haya aunque la constitucion fuese obra de otros mas sábios y mas instruidos, no digo de nosotros que somos principiantes en la política. Por lo que me parece que la comision no ha faltado al reglamento, antes la comision, digamos asi, lo ha observado con abundancia, porque no uno sino todos los individuos de ella están prontos á contestar cualquiera cosa que se les pregunte.

El sr. *Llave*: „A mi me parece que de la parte legislativa el proyecto de constitucion no está bien ordenada. Cuanto se establece en ella, debe hacerse con todas aquellas reglas que valen en todas las ciencias y conocimientos Siempre se debe comenzar por elementos y principios, sobre los que debe construirse el edificio. Los elementos de que debe componerse la federacion mexicana, debenser las elecciones. Porque, sr., un gobierno federado, un gobierno popular, no tiene mas soberania que la del pueblo de que dimana, y por consiguiente, el modo de emanar es la eleccion: luego primero se debia tratar de las elecciones, que de las leyes. En el proyecto que se presenta á V. Sob., se empieza á hablar primeramente de las facultades que tiene el congreso general: que éste debe constar de dos cámaras, de senadores y diputados: y que sus atribuciones son, dictar leyes dirigidas á sostener la independenciam y libertad &c. Pues yo creo que este título está con una grande y notable inversion del orden que debe seguirse en todas materias, Primero deben ponerse los fundamentos, y despues deben trazarse las bovedas y almenillas que han de coronar el edificio. Lo primero que se debe establecer, es el modo con que las elecciones de las cámaras deben hacerse, ó por elecciones diréctas, que es lo mas seguro, ó por elecciones indiréctas. De manera, que este asunto lo toca el proyecto en unos artículos que estan poste gados á otros que en mi juicio no son elementales, y aquellos debian ser los primeros, y que debian zanjar los cimientos de este grande edificio. Principalmente veo yo la falta de orden en cuanto á la mayor parte del poder legislativo, que es copiado de la constitucion de los Estados- Unidos, con unas leyes y ligeras variaciones; pero allí aquellos sábios legisladores, penetrados de los principios que yo hago presentes á V. Sob., traxeron de organizar el poder legislativo, comenzando por los ci-

16.

mientos de la obra, esto es, por las elecciones y elementos de que debe formarse aquella; pero nosotros hemos perverso equivocadamente este ó den: hemos comenzado por las atribuciones que deben tener las dos salas, y por las del poder ejecutivo. Por consiguiente, yo no puedo aprobar de ninguna manera el proyecto en general."

Se declaró este suficientemente discutido en lo general, y haber lugar á votar.

Al entrar en la discusion de cada uno de los artículos, observó el sr. Velez, que la introduccion comenzaba en estos términos, *Nos el pueblo de los Estados unidos &c.* y propuso que se añadiese alguna espresion que indicase la forma de gobierno representativo.

El sr. *Rejon*: „ He pedido la palabra para desvanecer el escrúpulo del sr. preopinante, de que adoptada la forma representativa popular federada, era preciso indicarlo así á la cabeza de la constitucion, para que se convenciesen todos por su lectura, de que se habia formado por los representantes del pueblo, y no por el pueblo mismo. Mas yo pregunto, ¿si nosotros establecemos una constitucion que nuestro pueblo no quiere aprobar, no quedará reprobada? Y por el contrario, si merece su aprobacion ¿no quedará igualmente aprobada? Claro es que si, y por consiguiente es inútil, y aun redundante ese modo de espresarse; lo mismo sucede en el pueblo de los Estados-Unidos, donde su gobierno tambien es representativo, y á quien debemos imitar en esta parte.

El sr. *Velez*: „Sr., esta introduccion podia dar unas ideas equivocadas. Nosotros tenemos adoptado un sistema representativo popular, en los términos en que está concebida la introduccion del proyecto se dá á entender una democracia pura. Cuando se aprobó el artículo 3 del acta se le añadió la espresion *por medio de sus representantes*. (Leyó el artículo que dice. „La soberanía reside &c.) Pues si en ella declaramos que el derecho de establecer las leyes fundamentales reside en la nacion; pero con la calidad de, *por medio de sus representantes*, ¿qué inconveniente encuentran los sres. de la comision en adoptar esta pequeña reforma en el preámbulo?

El sr. *Becerra*: Que con ver las firmas de los representantes de los estados, se vendia en conocimiento que ellos forman la constitucion, á nombre de los pueblos representados.

El sr. *Mier*: Que no podia conformarse con ese estilo absolutamente democratico; porque en el sistema adoptado por nosotros, el congreso es el único que representa al pueblo legalmente, y por lo mismo insistia en lo propuesto por el sr. Velez.

El sr. *Cañedo*: [*en substancia, por que no se le oyó todo*] „Cuando un propietario ha hecho alguna obra en sus posesiones aunque no haya sido con sus manos, ni por su direccion, podrá decir á un amigo ó corresponsal suyo: *hice tal obra*. Del mismo modo la constitucion debe darse á nombre del pueblo

Mexicano, porque este es el que nos ha puesto aquí para dársela, como él quiera, sin que nos podamos separar de su voluntad, porque no somos mas que unos procuradores, unos mandaderos suyos. Parece que hay una especie de orgullo y vanidad en que aparezcan los representantes, y no el pueblo mismo; y yo tendré siempre gloria en confundirme con el pueblo soberano, y no en que se me considere separado de él, aunque fuese con ventaja."

„Por lo respectivo al escrúpulo del sr. preopinante lo tengo por infundado; pues todo el que lea siquiera una parte de la constitucion, conocerá que la forma de gobierno es representativa. Creo por tanto que el preambulo no debe variarse."

El sr. *Marin*: „No se han satisfecho las objeciones. Primero se dijo que por imitar la constitucion de los Estados Unidos No basta eso. El preámbulo no puede ponerse á nombre del pueblo porque no puede legislar. Pregunto, ¿una rigurosa democracia no se esplicaria en estos terminos? ¿Conque no ha de haber diferencia en el modo de esplicar el sistema representativo, respecto de una democracia pura? ¿Una democracia pura está conforme con nuestro sistema? Pues si nosotros (sin embargo de que nuestro pueblo es soberano) hemos adoptado el sistema representativo, ¿por qué no hemos de acomodar nuestras locuciones al mismo sistema? ¿Por vanidad, acato hemos adoptado el sistema representativo? Las palabras no son absolutamente arbitrarias: supuesta la inteligencia que se le dió desde un principio, ya es necesario que nos conformemos á ella. Repito. no por vanidad, no porque nos desdeñemos de confundirnos con el pueblo; sino por el bien del mismo: es porque tememos la democracia, que no es acomodada al sistema que hemos adoptado. De otro modo es confundir las cosas. Porque tal hombre fué generoso, ¿ya no ha de ser justiciero? ¿No ha de defender sus propiedades? No, sr, cada cosa en su lugar. Enhorabuena, tengamos en consideracion *la soberania* del pueblo; pero que no se olvide que no obra por sí mismo, sino que se ha tomado el medio de la representacion para el egercicio de aquella. Cualquiera podria decir, yo hice esto, cuando lo ha hecho su apoderado, ó cuando lo ha hecho su dependiente; pero esto es cuando el dueño de la cosa tiene facultad para hacerlo. El pueblo ha reducido sus facultades á las elecciones, y ha dispuesto que yo y otros conmigo, representantes del mismo, esclusivamente hemos de hablar. Lo contrario seria dar ocasion á que no todo el pueblo de la nacion, sino parte de la porcioncilla que reside en México se atreviera á hablar, abrogandose la soberania, que ni radicalmente es suya, sino de toda la nacion mexicana. Nos precipitaríamos y daríamos lugar á conatos que nos destruirian mucho. No, sr, aqui el dueño no puede hablar. Al dar las leyes, solo los diputados pueden hablar por medio del pueblo; pero de ninguna manera habla el pueblo. Pues si el dueño aqui no puede hablar, ¿como puede decir, esto yo lo hice? Si tomásemos

18.

otra forma, otra sería la locucion. Yo no creo que se perderá nada en decir: *por medio de sus representantes*. Pero se dice, que nosotros queremos tener esa gloria: supongamos que tubiéramos esa tentacion, ¿será impropio que yo trate de tomarme la gloria de lo que hago? Si ya me encomendaron el defender los derechos de fulano, si mañana se dice que la justicia de fulano se ganó, y el se hizo poderoso, se hizo feliz por las alegaciones del abogado: aunque fuese pueril que yo dijese haber hecho eficaz esta justicia ¿se me podría contradecir que la victoria era mia, y que siendo del dueño de la causa, él habia esforzado su defensa y hecho valer su justicia? Sr., si ya nos encomendaron esto, ¿quien ha dicho que sería nn decir por decir, el decir que se ha hecho por medio de sus representantes? Que las cosas son como son, y que no se quieren decir como son, no me parece conveniente.”

Se suspendio la discusion sobre este punto.

Se dio cuenta con una solicitud del Sr. Diputado Asorrey pidiendo licencia para ir á Toluca á arreglar la testamentaria de su esposa. Se mandó pasar á la comision de justicia.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Arzac. sobre que se dé una ley para el gobierno de los territorios de la federacion.

Se levantó la sesion pública á las doce y media para entrar en secreta ordinaria.